



PERU

Ministerio
del Interior

Policía
Nacional del Perú

Dirección
Nacional de Investigación
Criminal de la PNP

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 05 de Marzo del 2022

FE DE ERRATAS

Artículo 1°.- Delegar facultades al Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora N° 026-DIREICAJ-PNP, correspondiente al año fiscal 2021, relacionado a las siguientes acciones:

Sobre dicha disposición, se efectúa la siguiente fe de erratas:

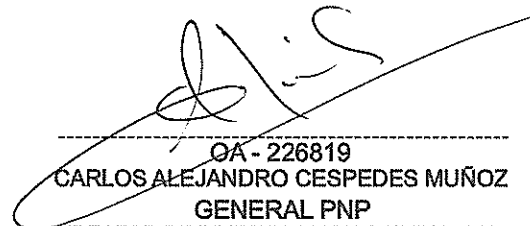
DICE:

correspondiente al **año fiscal 2021,**

DEBE DECIR:

correspondiente al **año fiscal 2022,**

Atentamente,



OA - 226819
CARLOS ALEJANDRO CESPEDES MUÑOZ
GENERAL PNP
DIRECTOR DE INVESTIGACION CRIMINAL PNP
RESPONSABLE DE LA U.E. N° 026-DIREICAJ PNP



Resolución Directoral

N° 03 -2022-DIRNIC/DIRINCRI-PNP/UE. N° 026

Lima, 17 ENE 2022

VISTOS, el expediente administrativo relacionado a la necesidad de delegar facultades al Jefe de Administración de la Unidad Ejecutora N° 026-DIREICAJ PNP en materia de contrataciones del Estado, correspondiente al Año Fiscal 2022;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú, concordante con lo establecido en el primer párrafo del artículo 7° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, establece que, la Comandancia General es el órgano de comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú, encargado de planificar, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de la gestión administrativa y operativa de la Policía Nacional del Perú para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en un contexto de mejor atención a la ciudadanía y eficiente uso de los recursos, en el marco de las políticas sectoriales aprobadas por el Ministerio del Interior;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. 0048-2021-IN del 21ENE2021, se designó a los responsables de la administración y ejecución del presupuesto de veinte (20) Unidades Ejecutoras del Pliego 007: Ministerio del Interior para el Año Fiscal 2021, entre ellos al responsable de la Unidad Ejecutora Nro. 026-Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia PNP-DIREICAJ PNP, recayendo dicho cargo al Director de Investigación Criminal PNP (DIRINCRI);

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. 0045-2021-IN del 20ENE2021, se aprobó el Manual de Operaciones de las Unidades Ejecutoras a cargo de la Policía Nacional del Perú, el mismo que constituye el documento técnico normativa de gestión organizacional en el cual se determina la estructura funcional, funciones y procesos principales de las Unidades Ejecutoras a cargo de la Policía Nacional del Perú, donde en su artículo 6° se establece la Estructura Funcional de las Unidades Ejecutoras;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referente al ámbito de aplicación, en el numeral 3.2 de su artículo 3° señala que, para efectos de la presente norma, la Policía Nacional del Perú tienen el mismo tratamiento que las Entidades señaladas en la Ley;

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, determina que, el Titular de la Entidad, el Área Usuaria y el Órgano encargado de las contrataciones, son los encargados de los procesos de contrataciones de la Entidad; asimismo, en su numeral 8.2. señala que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra; precisando que, la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento; de igual manera, en su numeral 8.3, señala que, el reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el numeral 31.1 de su artículo 31°, establece que, la aprobación, la modificación y la exclusión de la ficha de homologación se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad que realiza la homologación, la misma que es indelegable; asimismo, en el numeral 101.1. de su artículo 101°, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en (os supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; de igual manera, en el numeral 125.1 de su artículo 125° establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la facultad de resolver los recursos de apelación, sin que en ningún caso dicha delegación pueda recaer en los miembros del comité de selección, en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o en algún otro servidor que se encuentre en una situación de conflicto de intereses que pueda perjudicar la imparcialidad de la decisión;

Que, el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que precede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, precisando que, son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, la delegación de facultades está orientada a desconcentrar las responsabilidades que permitan maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten, así como en promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras; de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de la función policial y que ello repercuta de manera positiva en la ciudadanía;





Resolución Directoral

Que, las Unidades Ejecutoras de la Policía Nacional del Perú por su naturaleza y organización se encuentran comprendidas en el marco de la Administración Financiera del Sector Público, el Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público, la Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, entre otras normas de administrativas del Sector Público; motive por el cual, requieren gestionar sus contrataciones de manera oportuna;

Que, mediante INFORME N°009-2022-DIRNIC-PNP-DIRINCRI/UE N°026-DIREICAJ-ADM-AA del 12ENE2022, para viabilizar los procedimientos de Contrataciones del Estado que efectúa la Unidad Ejecutora Nro. 026-DIREICAJ PNP, de manera oportuna, eficiente y eficaz, el Área de Abastecimiento de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora Nro. 026-DIREICAJ PNP, recomienda la necesidad que el señor General PNP Director de Investigación Criminal PNP- Responsable de la UE: 026-DIREICAJ PNP, delegue facultades al Jefe de Administración de la Unidad Ejecutora Nro. 026-DIREICAJ PNP, en materia de Contrataciones del Estado, correspondiente al Año Fiscal 2022;

Lo dictaminado por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, en el Dictamen N° 003-2022-DIRNIC-DIRINCRI-PNP/UE N° 026-DIREICAJ-ADM-AA del 12ENE2022;

Lo recomendado por la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora N° 026 - DIREICAJ-PNP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar facultades al Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora N° 026-DIREICAJ-PNP, correspondiente al año fiscal 2021, relacionado a las siguientes acciones:

1.1. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, así como evaluar y supervisar su ejecución.

1.2. Aprobar el proceso de estandarización a que alude el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.



1.3. Aprobar los expedientes de Contratación de los procedimientos de selección señalados en la Ley de Contrataciones del Estado.

1.4. Aprobar las bases de los siguientes procedimientos de selección:

a) Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada derivada de las declaratorias de desierto de una Licitación Pública o Concurso Público.

b) Contrataciones Directas previstas en los Literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.

c) Contrataciones en el marco del Título V, Métodos de Contratación, Capítulo VIII, Compras Corporativas, conforme señala el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.5. Aprobar las Contrataciones Directas contenidas en los literales e), g), j), k), l), y m) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.6. Suscribir Convenios para Compras Corporativas y para encargar a otra Entidad Pública las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías y obras.

1.7. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes o servicios hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria correspondiente.

1.8. Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes o servicios hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Dicha autorización debe tener por objeto la contratación de bienes y servicios provenientes de los procesos de selección de licitaciones públicas y otros que establece la norma vigente.

1.9. Resolver los Recursos de Apelación interpuestos en procesos de contratación cuyo valor estimado sea inferior o igual a cincuenta (50) UIT.

1.10. Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225-

Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

1.11. Aprobar las Bases y expresiones de interés de los siguientes procedimientos de selección:

a) Adjudicación Simplificada

b) Subasta Inversa Electrónica

c) Selección de Consultores Individuales

1.12. Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección que tendrán a cargo los procedimientos de selección en el marco de lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria, así como reconstituir dichos comités.

1.13. Suscribir contratos derivados de procedimientos de selección, regulados en la normativa de Contrataciones del Estado, modificaciones mediante adendas, resolución de contrato, así como suscribir los demás documentos que deriven de la ejecución contractual, exceptos los actos administrativos relacionados al pago respecto al cumplimiento de la ejecución contractual.

1.14. Suscribir contratos complementarios, regulados en la normativa de Contrataciones del Estado.





Resolución Directoral

1.15. Resolver contratos relativos a las contrataciones de bienes y servicios por las causales reguladas en la normativa de contrataciones del Estado.

1.16. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.

1.17. Autorizar las compras a través del catálogo electrónico de PERU COMPRAS.

1.18. Aprobar previo al otorgamiento de la buena pro, las propuestas de los postores que superen el valor estimado de la convocatoria, según corresponda, previa certificación del crédito presupuestario.

1.19. Autorizar la participación de expertos independientes en los Comités de Selección.

1.20. Representar ante el Organismo Supervisor de Contrataciones, del Estado (OSCE) y el Tribunal de Contrataciones del Estado en los procedimientos, trámite y gestiones que se realicen ante dichas instancias, informar sobre supuestas infracciones a la normativa de contrataciones del Estado, sin perjuicio de las competencias exclusivas de la Procuraduría Pública.

1.21. Ejercer la representación de la Policía Nacional del Perú, ante las Entidades Financieras, para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas.

1.22. Suscribir en nombre y representación del UE.026-DIREICAJ-PNP, las cartas notariales que deban cursarse a los contratistas.

1.23. Suscribir las comunicaciones, solicitudes de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección, según corresponda, que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, OSCE, la Central de Compras-PERU COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que tengan que realizarse por mandato legal, y los pedidos de información y consulta que resulten necesarios ante otras entidades, vinculados a materia de contratación pública.

1.24. Designar al comité de recepción de la obra, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

1.25. Suscribir las adendas correspondientes que prorroguen los contratos de servicios de arrendamiento de bienes inmuebles, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

1.26. Aprobar la subcontratación a que hace referencia el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias.





1.27. Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria.

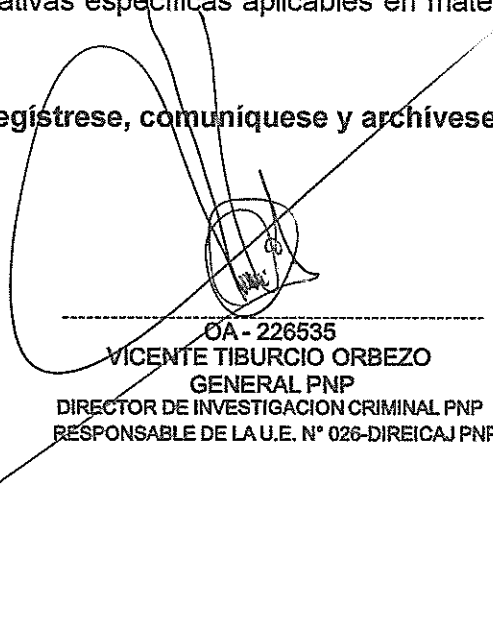


1.28. Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de ejecución de obras y de consultorías de obras que se presenten a la Entidad, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.



Artículo 2°.- La delegación de facultades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de las obligaciones de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso, debiendo observarse estrictamente las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 082-2019-EF; su Reglamento aprobado por D.S. N° 344-2018-EF; la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por D.S. N° 026-2017-IN; las funciones generales establecidas en el Manual de Operaciones de las Unidades Ejecutoras a cargo de la Policía Nacional del Perú aprobado mediante R.M. Nro. 0045-2021-IN del 20ENE2021, y otras normativas específicas aplicables en materia de Contrataciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



0A - 226535
VICENTE TIBURCIO ORBEZO
GENERAL PNP
DIRECTOR DE INVESTIGACION CRIMINAL PNP
RESPONSABLE DE LA U.E. N° 026-DIREICAJ PNP